



Ciudad de México, a 20 de agosto de 2016
DGCS/NI: 53/2016

NOTA INFORMATIVA

CASO: Juzgado federal dicta auto de formal prisión a ex funcionario del gobierno del Estado de Sonora

ASUNTO: El juez Herminio Armando Domínguez Zúñiga, titular del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Sonora, informa, en la causa penal 61/2016, que este día dictó auto de formal prisión en contra de un ex funcionario del gobierno de esa entidad, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Uso indebido de atribuciones y facultades, previsto por el artículo 217, fracción I, inciso b), y sancionado por el último párrafo del mismo numeral del Código Penal Federal.

ANTECEDENTES:

Mediante pliego de consignación de fecha 30 de junio de 2016, la agente del Ministerio Público de la Federación, ejerció acción penal contra el inculcado, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de ejercicio indebido del servicio público, previsto en el artículo 214, fracción III y sancionado en el último párrafo del mismo precepto legal del Código Penal Federal; y, en contra de tres ex funcionarios más de la entidad, como probables responsables en la comisión del delito de uso indebido de atribuciones y facultades, previsto en el precepto 217, fracción I, inciso b) y c), sancionado en el último párrafo del mismo numeral del Código Penal Federal, ambos cometidos en términos de los artículos 7, 8 (hipótesis dolosa), 9, párrafo primero, 13, fracciones II y III, todos del citado código, solicitando se librara orden de aprehensión en su contra.

Con fecha 15 de julio, se radicó la indagatoria en este juzgado quedando registrada bajo la causa penal 61/2016.

El 29 de julio del presente año, dentro del término establecido en la ley, se resolvió la orden de captura solicitada, en la que se determinó, por una parte, negar la



orden de aprehensión en contra del ex funcionario estatal por la probable comisión del delito de ejercicio indebido del servicio público, previsto por el artículo 214, fracción III y sancionado por el último párrafo del mismo precepto legal, del Código Penal Federal, así como el diverso uso indebido de atribuciones y facultades, previsto por el artículo 217, fracción I, inciso c), y sancionado por el último párrafo del mismo numeral del Código Penal Federal; de igual forma, se negó librar mandamiento de captura en contra de los otros tres ex funcionarios, a los que se les atribuía su participación en la comisión del delito de uso indebido de atribuciones y facultades, previsto por el artículo 217, fracción I, incisos b) y c), y sancionado por el último párrafo del mismo numeral del Código Penal Federal.

Por otra parte, se determinó procedente librar orden de aprehensión en contra del ex funcionario por la comisión del delito de uso indebido de atribuciones y facultades, previsto por el artículo 217, fracción I, inciso b), y sancionado por el último párrafo del mismo numeral del Código Penal Federal, cometido en términos del precepto 13, fracción II, del código sustantivo invocado, al quedar demostrado que, indebidamente autorizó a una empresa televisora realizar el pago en parcialidades del crédito determinado a su cargo, por el equivalente a \$2'255,461.00 (dos millones doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y un pesos, cero centavos, moneda nacional), relativo a los Impuestos al Valor Agregado y Sobre la Renta.

Es de señalar que este proceder se encuentra expresamente prohibido por el artículo 66-A, fracción VI, inciso c), que dispone:

“Artículo 66-A.- Para los efectos de la autorización a que se refiere el artículo anterior se estará a lo siguiente:

[...]

VI. No procederá la autorización a que se refiere este artículo tratándose de:

[...]

c) Contribuciones retenidas, trasladadas o recaudadas.”

En relación con el resolutivo primero de la resolución referida, que contiene la negativa de emitir orden de captura contra las personas mencionadas y por los delitos precisados, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, omitió inconformarse con la misma, por lo que en auto de 5 de agosto del año en curso, causó estado dicha determinación, en términos del numeral 102 del Código Federal de Procedimientos Penales.



En esa fecha, la Secretaria Encargada del Despacho, por vacaciones del titular, tuvo ejecutada la orden de aprehensión emitida contra el referido ex funcionario, dejándolo a disposición de este órgano jurisdiccional interno en el Centro Federal de Readaptación Social número Cuatro “Noroeste”, con sede en El Rincón, municipio de Tepic, Nayarit.

El inculpado solicitó se fijara fianza para gozar del beneficio de la libertad provisional bajo caución, por lo que en esa misma fecha, la Secretaria Encargada del Despacho, procedió al trámite de dicha petición, dando vista al agente del Ministerio Público de la Federación para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, pues el delito por el cual se libró la orden de captura no es de los considerados como graves, en términos del precepto 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En notificación de esa fecha -5 de agosto del presente año- el Fiscal de la Federación se opuso al otorgamiento del mencionado beneficio, aduciendo que el indiciado causó un grave perjuicio al Fisco Federal y al Gobierno del Estado de Sonora, y que en caso de que le fuera concedida la libertad provisional bajo caución, solicitó que se le fijara una fianza suficiente para cubrir el monto de la reparación del daño ocasionado.

La Secretaria Encargada del Despacho acordó que no eran procedentes las manifestaciones del Agente del Ministerio Público en virtud de que los argumentos esgrimidos eran insuficientes, por sí solos, para negar la libertad provisional solicitada por el inculpado, esencialmente porque, el delito por el cual se libró el mandato de captura, forma parte de los contemplados en el TITULO DÉCIMO, denominados “DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS” en el Código Penal Federal, específicamente el de USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, previsto por el artículo 217, fracción I, inciso b), y sancionado por el último párrafo del mismo numeral del Código Penal Federal, mismo que no contempla reparación del daño.

También la Secretaria Encargada del Despacho desestimó el argumento relativo a que, de concedérsele el beneficio, existía la probabilidad de que el inculpado se sustraiga de la acción de la justicia, al considerar la cantidad de quebranto que ocasionó con su actuar; lo anterior, dijo la funcionaria judicial, porque el agente del Ministerio Público de la Federación, debió aportar elementos para establecer que efectivamente la libertad del inculpado representa un riesgo para la sociedad y por el contrario, hasta ese momento, no existía en autos prueba fehaciente que denote características particulares del inculpado que hagan presumir que incumplirá con



las obligaciones procesales a su cargo, para acceder al beneficio de libertad bajo caución lo cual es inadmisibile, en términos del artículo 20, Apartado "A", fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que era necesario que dicho representante social acreditara cualquiera de las hipótesis que contempla el artículo 399 bis del Código Penal Federal.

Por lo que en esa misma fecha le fijó la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos moneda nacional), para que el justiciable de referencia gozara del beneficio de la libertad provisional bajo caución.

Mediante auto de 5 de agosto, se exhibió el monto antes mencionado, por lo que la Secretaria Encargada del Despacho ordenó la inmediata libertad del inculpado y fijó las 10 horas con 37 minutos del 15 de agosto de 2016, para que el justiciable, compareciera en el Juzgado Decimosegundo de Distrito para rendir declaración preparatoria en relación al hecho que se le imputó.

En la fecha y hora señalada, compareció el indiciado de referencia, por lo que la Secretaria Encargada del Despacho, procedió a llevar a cabo la diligencia de declaración preparatoria, en la que el inculpado se reservó su derecho a declarar y solicitó la duplicidad del plazo constitucional.

---000---